



OFICIO: 1080  
CÓDIGO: DGMI -  
FECHA: 08 SEP 2015

Ciudadano  
Ing, Julio García  
Director Gerente de Mercado Nacional  
Petróleos de Venezuela, S.A.

Me dirijo a usted en la oportunidad de informar, que esta Dirección en el marco de las acciones que viene realizando a los fines de garantizar el suministro confiable, seguro, continuo, oportuno y a precios justos de los lubricantes terminados; en aras de erradicar la venta informal, el acaparamiento y la especulación en las actividades de comercialización de estos productos, así como, basados en los resultados de las evaluaciones realizadas al mercado interno de los lubricantes terminados, instruye a la organización de Mercado Nacional de PDVSA para que aplique el siguiente método de comercialización de lubricantes terminados en las Estaciones de Servicio, a través de tiendas, locales comerciales o negocios para actividades conexas ubicadas en las áreas de afectación del servicio público:

- **Definiciones previas:** A los efectos de este oficio se entiende por:

**Distribuidor Mayorista de Lubricantes Terminados:** Persona natural o jurídica debidamente establecida y permitida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia hidrocarburos, que comercialice al mayor los lubricantes terminados en sus distintos tipos, especificaciones y presentaciones, a partir de la industrializadora, llevándolos a los expendedores para su comercialización dentro del mercado interno de lubricantes terminados y a otras empresas para las actividades que le sean propias.

**Expendio al Detal:** Es la venta que realiza el Distribuidor Minorista y el Expendedor de Lubricantes Terminados al usuario final, atendiendo a las características del vehículo o equipo electrónico que lo consumirá, de acuerdo a la recomendación del fabricante en cuanto a cantidad y tipo de lubricante. Su frecuencia de cambio dependerá de las características técnicas del lubricante utilizado.

**Usuario Final:** Toda persona natural o jurídica que adquiera lubricantes terminados al detal para el desarrollo de las actividades que le sean propias, según las especificaciones del fabricante de las maquinarias a utilizar, tales como: vehículos de combustión interna, motores de combustión interna, entre otros, y no para la comercialización.

- **Lubricantes Terminados a Exender en Estaciones de Servicio:**

Las estaciones de servicio podrán exender lubricantes terminados de cualquier marca, solo al Detal, y estrictamente en las siguientes presentaciones: envases de 0,946L, 3,785L y PAILAS 19L de aceite Diesel en aquellos establecimientos que cuenten con isla para el suministro de ese producto.

**“Independencia y Patria Socialista, Viviremos y Venceremos”**



- **Productos asociados:**

Las Estaciones de Servicios podrán expender, estrictamente solo al detal, productos terminados de cualquier marca que contribuyan al funcionamiento y optimicen el desempeño de vehículos automotores, tales como Fluidos para Frenos (DOT-3, DOT-4), productos refrigerantes, Lubricantes y aditivos para Combustible.

- **Fuentes de Suministro de las Estaciones de Servicio:**

1. Las estaciones de servicio a nivel nacional, solo podrán adquirir los lubricantes terminados a través de la red de Distribuidores Mayoristas de Lubricantes Terminados autorizados para tal fin.
2. PDVSA Mercado Nacional (MENA), así como sus Distribuidores de Lubricantes, garantizarán el suministro de dichos productos de manera equitativa, eficiente y continua a los Expendios al Detal, de acuerdo al nivel de demanda y consumo de la zona de venta.

- **Responsabilidades del Distribuidor de Lubricantes:**

1. Entregar, según su disponibilidad a todas las Estaciones de Servicio los lubricantes terminados, en las presentaciones autorizadas por esta Dirección General.
2. Respetar los precios de venta establecido por Mercado Nacional (MENA) y aprobado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería en cada una de sus presentaciones.
3. Los Distribuidores deben contar con unidades de transporte, a fin de garantizar el traslado de los Lubricantes, desde sus establecimientos hasta las Estaciones de Servicio. Cabe destacar, que el servicio de transporte no debe cobrarse a las Estaciones de Servicio visto que la mencionada actividad es inherente a los distribuidores.
4. Garantizar el suministro y traslado de los lubricantes a las Estaciones de Servicio cumpliendo con los parámetros de seguridad, protección ambiental y calidad dispuestas en la normativa legal vigente.
5. Mantener actualizados los reportes de compras y ventas de lubricantes y remitirlos a PDVSA Mercado Nacional los primeros cinco (5) días de cada mes.

- **Sobre las Áreas Geográficas de Suministro:**

1. Los Distribuidores Mayoristas de Lubricantes Terminados deberán suministrar Lubricantes a las Estaciones de Servicios, que serán asignada por PDVSA Mercado Nacional (MENA) según su respectiva área de influencia.
2. PDVSA Mercado Nacional (MENA), Distribuidores y Estaciones de Servicio, deben garantizar que los productos expendidos por tipo y presentación, estén acordes a la ubicación geográfica de las Estaciones de Servicio; en este sentido:

**“Independencia y Patria Socialista, Viviremos y Venceremos”**



2.1 Los productos del sector marino deberán ser despachados en Estaciones de Servicio establecidas en áreas de influencia fluvial o marítima: Módulos Fluviales, Módulos Pescar, Marinas, Estaciones de Servicio ubicadas en estas áreas y los demás expendios que establezca este Ministerio.

2.2 Los Lubricantes para motores Diesel deberán ser expendidos únicamente en aquellos establecimientos que cuenten con isla para el suministro de ese producto.

- **Expendedor de Lubricantes Terminados:**

1. Las tiendas, locales comerciales o negocios para actividades conexas ubicadas en las áreas de afectación de las Estaciones de Servicio, deberán cumplir con las normas generales de emisión de facturas y otros documentos contemplados en el marco regulatorio establecido para tal fin.

2. Las tiendas, locales comerciales o negocios para actividades conexas ubicadas en las áreas de afectación del servicio público, deberán suministrar al Consumidor Final el volumen de lubricantes atendiendo a las siguientes condiciones:

- 1.1 El volumen estará directamente relacionado a las características del vehículo o equipo electromecánico que lo consumirá, de acuerdo a la recomendación del fabricante en cuanto a la cantidad y tipo de lubricante.

- 1.2 La periodicidad del cambio del lubricante será conforme a las características técnicas del mismo.

- 1.3 Deberá contar con un Sistema Administrativo de Información que permita manejar los procesos de recepción y venta de productos (identificando datos del comprador, cantidad, tipo de producto y precio justo) y manejo de inventarios. Dicho Sistema debe permitir la migración de datos a hojas de calculo electrónicas. Así mismo, debe llevarse esta información en físico en un carpeta identificada y en orden cronológico.

- 1.4 Cualquier otro sistema o registro automatizado o manual inherentes a las actividades desarrolladas que exijan las leyes o las autoridades competentes.

3. Deben disponer de un sitio visible al público para la exhibición de los lubricantes terminados por tipo y presentación.

- **Precio de Venta:**

1. Los precios de venta de los Lubricantes Terminados serán los establecidos por PDVSA Mercado Nacional, aprobado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y deberán estar publicados en un lugar visible de los locales comerciales o negocios para actividades conexas ubicadas en las áreas de afectación de las estaciones de servicio, a fin de que los usuarios conozcan con exactitud el precio que cancelarán por los productos en cada una de sus tipos y presentaciones.

2. Los productos y precios publicados en las listas de precios emitidas por PDVSA Mercado

**“Independencia y Patria Socialista, Viviremos y Venceremos”**



Nacional deben coincidir con los productos ofrecidos, según las características del mercado en donde se encuentran las tiendas, locales comerciales o negocios para actividades conexas ubicadas en las áreas de afectación del servicio público.

• **Responsabilidades de PDVSA Mercado Nacional**

1. Identificar las Estaciones de Servicio que no poseen tiendas, locales comerciales o negocios para actividades conexas ubicadas en las áreas de afectación, con la finalidad de implementar las soluciones necesarias para que se efectúe el expendio de lubricantes según las condiciones aquí dispuestas.
2. Pronosticar el volumen promedio mensual de ventas de Lubricantes Terminados por tipo y presentación en cada uno de los establecimientos.
3. Evaluar la producción de lubricantes terminados de la planta envasadora Cardón, una vez descontado los consumos propios y demás compromisos asumidos en contratos con empresas privadas o del Estado, con el propósito de conocer el volumen de productos PDV disponibles para atender a las Estaciones de Servicio y evaluar la asignación de la demanda que PDVSA Mercado Nacional no pueda cubrir a otras marcas.
4. Diseñar conjuntamente con sus Distribuidores a corto plazo, un Sistema de Abastecimiento Integral, identificando las áreas de cobertura geográfica de cada Distribuidor, en concordancia con las estaciones en esas áreas de influencia geográfica para establecer el distribuidor de lubricantes más cercano a cada una de las Estaciones de Servicio con tienda de conveniencia y asignar a cada distribuidor el listado de expendios que atenderá.
5. Garantizar el abastecimiento pleno de Lubricantes Terminados en las Estaciones de Servicio, así como la presencia continua del producto en las exhibiciones de las tiendas, locales comerciales o negocios para actividades conexas ubicadas en las áreas de afectación del servicio público.
6. Coordinar la comercialización de productos de otras marcas en las Estaciones de Servicio cuando PDVSA Mercado Nacional no pueda cumplir con el volumen establecido, considerando las condiciones propias de la Planta Envasadora Cardón y las condiciones de logística para la entrega de lubricantes en las Estaciones de Servicio.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de la comercialización de lubricantes por parte de los Distribuidores y las Estaciones de Servicio con el despacho de lubricantes en los términos y condiciones establecidos por este Ministerio, para la atención eficiente, continua y a precio justo del parque automotor.
8. PDVSA Mercado Nacional (MENA), deberá consolidar los reportes de venta de Distribuidores y Estaciones de Servicio, los cuales deberán ser remitidos los primeros cinco (5) días de cada mes a esta Dirección, con un Informe de Análisis comparativos de las ventas realizadas durante el mes inmediato anterior, discriminados por tipo de producto y expendio.
9. Diseñar y establecer mecanismos novedosos y efectivos, orientados a la disposición final de

**“Independencia y Patria Socialista, Viviremos y Venceremos”**



los envases de lubricantes vacíos.

10. PDVSA Mercado Nacional debe elaborar los respectivos Manuales de Procedimiento para el abordaje de esta instrucción, indicando la Gerencias y los empleados responsables. Así mismo, deberá remitir el listado con nombres, apellidos, números de cédula de identidad, teléfonos, correos electrónicos y fotos de los mismos.

- **Obligación de Expendio de Lubricantes Terminados:**

1. Las Estaciones de Servicios a través de sus tiendas, oficinas o negocios para actividades conexas ubicadas en estas, deberán expender al Detal Lubricantes Terminados en sus distintos tipos y especificaciones; de igual forma, deberán instalar maquina fiscal en cada uno de los puntos de ventas destinados al expendio de lubricantes. Las facturas emitidas por la referida maquina fiscal, deberá contener el nombre, numero de cédula de identidad del comprador, cantidad y tipo de lubricantes comprados, su precio justo y cualquier otra información requerida por Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las Estaciones de Servicios que no posean maquina fiscal están obligados a expender Lubricantes Terminados por medio de talonario de factura alternativo, autorizado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), y tendrán un lapso de 180 días contados a partir de la emisión de la presente comunicación para procurar la maquina fiscal.
3. En el caso de que no existan tiendas en la estación de servicio, locales comerciales o negocios para actividades conexas, éstas deben establecerlos en un lapso de 180 días contados a partir de la emisión de la presente comunicación, a los fines de que se expendan el Lubricante Terminado.

- **Prohibición de reventa:**

El Usuario Final que adquiera los Lubricantes Terminados en un punto de venta, no podrá comercializarlo. Cualquier contravención a lo antes señalado acarreará las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

- **Prohibición de Venta de Lubricantes en las Islas de las Estaciones de Servicios:**

Queda prohibida la venta de lubricantes terminados sean estos de procedencia nacional o importada, en sus distintos tipos, especificaciones y presentaciones, en las islas de las Estaciones de Servicios.

- **Vigilancia:**

1. La vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente oficio, queda a cargo de las Direcciones Regionales del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos, cada una conforme a sus competencias específicas, con facultades para sustanciar los expedientes sancionatorios correspondientes a las infracciones que se observaren.

**“Independencia y Patria Socialista, Viviremos y Venceremos”**



2. Las empresas del Estado que industrialicen o comercialicen Lubricantes Terminados, tales como: PDVSA, VASSA, entre otras, deben coadyuvar con la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente oficio, alertar de manera oportuna y diligente cualquier desviación que pueda afectar el mercado, y brindar los elementos necesarios que permitan al Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de hidrocarburo y a las autoridades correspondientes, sustanciar los expedientes inherentes a las infracciones que se observaren, a los fines de que se apliquen las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar.
3. Las empresas del Estado que industrialicen o comercialicen Lubricantes Terminados, tal como PDVSA Mercado Nacional, deben verificar que se realicen adecuadamente los procesos de recepción, almacenamiento, facturación y despacho de lubricantes.
4. Los actores que participan en la cadena de comercialización del mercado interno deben notificar oportuna y diligentemente a este Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, cualquier irregularidad que se presente en la actividad.

Cualquier contravención a lo establecido en la presente comunicación, acarreará las sanciones administrativas, civiles y/o penales a que haya lugar.

La presente comunicación deja sin efecto cualquier otro acto administrativo relacionado al tema.

Este Oficio entra en vigencia a partir de su fecha de emisión.

Sin más a que hacer referencia, me despido de usted, reiterándole mi elevada consideración y permanente disposición de servicio, abocado al impulso de la Revolución Bolivariana con nuevos hombres, nuevas actitudes y nuevos procedimientos.

Atentamente,



**Lic. Guillermo Gustavo Blanco Acosta**  
Director General de Mercado Interno  
Resolución 020 del 09 de febrero de 2015  
Gaceta Oficial N° 40.599 del 10 de febrero de 2015

DMR/MG/SET/HASM/KMB  
07/09/2015

**“Independencia y Patria Socialista, Viviremos y Venceremos”**